



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 3373**  
( 17 JUL 2015 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JOSE LUIS REVELO CALVACHE** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.750.939, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206360.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante JOSE LUIS REVELO CALVACHE acreditó con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206360, en consecuencia el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206360, a través de la Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, en la que el señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE ocupó la posición No. 4, la cual fue publicada el 10 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

<b>ENTIDAD</b>	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 2028-13
<b>CONVOCATORIA No.</b>	316 de 2013 - Cooperación Internacional
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	06/12/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	206360

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1130613170	JORGE ARTURO ISAACS RINCÓN	62.57
2	CC	9862516	LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS	62.21
3	CC	91260756	IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ	59.52
4	CC	12750939	JOSE LUIS REVELO CALVACHE	56.96
5	CC	53178736	ANA MARÍA PINEDA MALDONADO	56.86
6	CC	1086016218	JORGE OLMEDO CALDERON RAMOS	56.46
7	CC	52332161	ROCIO RUIZ SANCHEZ	52.48

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".*

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 9770 del 17 de abril de 201, mediante el cual manifestó:

*"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.*

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Jose Luis Revelo Calvache, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206360, por cuanto *"No reporta especialización, no cuenta con experiencia relacionada con el cargo y la certificación laboral no cumple con los requisitos exigidos"*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:*

***"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.750.939, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JOSE LUIS REVELO CALVACHE, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: [jreveloc@gmail.com](mailto:jreveloc@gmail.com).***

***ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante JOSE LUIS REVELO CALVACHE, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.***

***ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.***

***ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [dmcarvajal@udem.edu.co](mailto:dmcarvajal@udem.edu.co).***

***ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206360, no cobrará firmeza y ejecutoria.***

***ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). (...)"***

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, el 28 de abril de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2015, dentro del cual el concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11646 del 8 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, y en algunos de sus apartes indicó:

"(...)

*En este sentido, me comunico con ustedes aún desconcertado y esperando que esta situación se clarifique, pues si bien mi experiencia profesional no me ha permitido trabajar directamente con la agencia en cuestión, creo que mis certificaciones laborales dan cuenta de entornos laborales en los que he tenido que trabajar directa o indirectamente con procesos en los que la cooperación internacional se ve vinculada; me refiero a proyectos de atención educativa, psicosocial y preventiva en los que he tenido que acercarme a los contextos donde la actuación institucional se unta con el barro de la experiencia y ponen en escena las diferentes acciones planteadas en diferentes metodologías de intervención social.*

*De esta manera, creo que mis más de cinco años de experiencia en diversos campos de la atención social en terreno, me han permitido comprender las dinámicas de la planeación en atención a los requisitos que la OPEC del cargo al que aspiraba, pues según entiendo, una de las funciones requeridas es la de posibilitar el contrato de los representantes regionales con la oferta institucional que se formaliza institucional en el país a través de procesos de cooperación internacional.*

*En consecuencia, considero que mi experiencia me permite tener el perfil para asumir este reto desde la institucionalidad, lo cual se evidencia en el puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales donde obtuve una calificación de 77.78. (...)"*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".*

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206360, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, fue publicada el 10 de abril de 2015 y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, fue presentada el 17 de abril de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 9770, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta, responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206360, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo Negocios y Relaciones Internacionales, Internacionalista, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía, Politología.</i>  <i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Diez meses de experiencia profesional relacionada.</i>
<b>Equivalencia:</b>	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i>  <i>(...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JOSE LUIS REVELO CALVACHE frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

### EDUCACIÓN FORMAL

#### EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
6	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	PSICOLOGO (A)

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

- Folio 6. Título Profesional de Psicólogo, otorgado el 16 de diciembre de 2006, por la Universidad de Nariño, con este título acredita el requisito de estudio respecto del título profesional previsto en la OPEC de la Convocatoria.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el aspirante no acreditó el título de postgrado en la modalidad de especialización, previsto en la mencionada OPEC, se verifica si procede la aplicación de equivalencias previstas para tal fin, como más adelante se señala.

## EXPERIENCIA

### EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
8	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS TRADICIONALES AWA, UNIPA	PROFESIONAL DE APOYO PEDAGÓGICO	Ago 1 2012	Dic 31 2013	517
10	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA DEL PUTUMAYO, ACIPS	PROFESIONAL DEL PLAN DE SALVAGUARDA	Oct 14 2011	Feb 13 2012	122
9	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA DEL PUTUMAYO, ACIPS	PROFESIONAL DE APOYO PEDAGÓGICO	Sep 1 2011	Dic 31 2011	121
16	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	COORDINADOR GENERAL DEL CERES VALLE DEL GUAMUEZ	Ene 20 2010	Dic 31 2010	345
17	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	COORDINADOR GENERAL DEL CERES VALLE DEL GUAMUEZ	Mar 12 2009	Dic 30 2009	293
18	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	COORDINADOR GENERAL DEL CERES VALLE DEL GUAMUEZ	Ago 1 2008	Dic 31 2008	152

### EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
12	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA DEL PUTUMAYO, ACIPS	PROFESIONAL DE APOYO PEDAGÓGICO	Jul 1 2010	Nov 15 2010	137
15	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	COORDINADOR GENERAL DEL CERES VALLE DEL GUAMUEZ	Feb 1 2008	Jul 31 2008	181
11	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, UNAD	COORDINADOR GENERAL DEL CERES VALLE DEL GUAMUEZ	Dic 11 2007	Dic 30 2007	19
13	SECRETARÍA DE SALUD VALLE DEL GUAMUEZ	PSICÓLOGO DEL PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD	May 14 2007	Dic 15 2007	218
14	RADIO UNIVERSIDAD DE NARIÑO	MONITOR TÉCNICO Y DE PRODUCCIÓN RADIAL ALTERNATIVA	Oct 1 2000	Ago 15 2005	1779

- Folios 8. Certificación expedida por la "Consejera Administrativa y Financiera de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Pueblo Awá – UNIPA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional de Apoyo Pedagógico, desempeñándose como Asesor en la Consejería de Educación, desde el 1° de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, acredita un (1) año, cinco (5) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 10. Certificación expedida por "Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional de Apoyo para la Asesoría del Plan Salvaguarda, desde el 14 de octubre de 2011 hasta el 13 de febrero de 2012, acredita cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.
- Folio 9. Certificación expedida por "Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona" en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Profesional de Apoyo en la Asesoría en Etnoeducación, desde el 1° de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, acredita un (1) mes y doce (12) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Es preciso señalar que aun cuando la certificación establece como fecha de finalización de actividades el 31 de diciembre de 2011, el termino de vinculación se contabilizó hasta el 13 de octubre de 2011, por cuanto el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 10, esto en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013, el cual señala:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

**"ARTÍCULO 38°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(...)

Quando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...)."

Frente al aspecto de Experiencia Profesional Relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por el señor José Luis Revelo Calvache, en la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Pueblo Awá – UNIPA y en la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (Folios 8, 9 y 10), es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206360, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / OBJETO / OBLIGACIONES	EMPLEO A PROVEER 206360	PROPOSITO PRINCIPAL: Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
FUNCIONES		
<p>Folio 9. Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (01/09/2011 - 31/12/2011): Asesoría en etnoeducación (Resolución 6559 del 10/08/2011 MEN):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Participar en la planeación y ejecución de la propuesta.</li> <li>Participar en la elaboración del plan operativo y presupuestal del proyecto.</li> <li>Apoyar la planeación y desarrollo de la inducción y capacitación al equipo pedagógico, elaboración de instrumentos y metodología, actualización de información, revisión bibliográfica, ajustes a partir de la socialización y preparación para iniciar los recorridos por las comunidades.</li> <li>Las demás actividades necesarias para la formulación del proyecto etnoeducativo del Pueblo Siona.</li> </ul> <p>Folio 10. Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (14/10/2011 - 13/02/2012): Asesoría Plan Salvaguarda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ayudar en la coordinación, planeación y ejecución de la propuesta conjuntamente con el Cabildo Indígena Siona para el cumplimiento de los objetivos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>Socializar los avances en la implementación de cada una de las estrategias al interior y exterior de las direcciones, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>Realizar labores profesionales para identificar y documentar las experiencias exitosas susceptibles a ser desarrolladas en los campos de la Cooperación Sur - Sur y Triangular, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>Consolidar la programación de acciones a financiar con el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional FOCAI y los demás proyectos de inversión de la Agencia, y presentarla a consideración del Director de Oferta.</li> </ul>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar ajustes al diagnóstico y propuestas preliminares.</li> <li>• Plasmar la versión preliminar de diagnóstico y propuestas para el Plan Salvaguarda Siona.</li> <li>• Promover, animar y orientar las actividades del equipo de trabajo.</li> <li>• Facilitar los momentos de evaluación del proceso de formulación del Plan Salvaguarda Siona.</li> <li>• Participar en la elaboración de los documentos relacionados con el cumplimiento del proyecto y con la entrega del documento preliminar del Plan Salvaguarda ajustado y definido con los diagnósticos y las líneas de acción válidas para la comunidad.</li> <li>• Ayudar en la elaboración de un informe técnico consolidado en el cual se detallen las actividades ejecutadas en las reuniones.</li> <li>• Presentar la ruta concertada con las instituciones que permitan la formulación de los programas y proyectos del plan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutar con los recursos del Presupuesto General de la Nación, y de otras fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, las acciones de cooperación sur - sur y triangular correspondientes a los proyectos, programas y estrategias, de acuerdo con la programación aprobada.</li> <li>• Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.</li> <li>• Apoyar a la dirección de oferta de cooperación internacional en la identificación de las buenas prácticas y fortalezas identificadas, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> </ul>
<p>Folio 8. Unidad Indígena del Pueblo Awá (01/08/2012 - 31/12/2013) Asesor en Consejería en Educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo, acompañamiento, asesoría pedagógica y la ejecución de talleres en terreno con los orientadores de las Sedes Educativas del Pueblo Awá en Nariño.</li> <li>• Construcción de lineamientos para la construcción del modelo de atención a la primera infancia.</li> <li>• Elaboración del documento de diagnóstico, el PEC y los lineamientos curriculares de la educación básica.</li> <li>• Realización de encuentros de territorio con la comunidad educativa para el fortalecimiento del Sistema Educativo Awá.</li> </ul>	

En total el concursante acredita un (1) año, diez (10) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante son relacionadas o similares a la identificación e implementación de metodologías en la medida que atienden la planeación, seguimiento y ejecución de planes, programas, proyectos y manejo de recursos para poblaciones beneficiarias pertinentes para la toma de decisiones respecto de los programas o proyectos susceptibles de ser ofertados en convenios de cooperación.

- Folio 12. Certificación expedida por "Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona" en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesional prestando Asesoría Técnica para el planteamiento de los componentes pedagógico, comunitario, conceptual y administrativo del proyecto etnoeducativo, desde el 1° de julio de 2010 hasta el 15 de noviembre de 2010, Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el tiempo de vinculación se encuentra traslapado con el Folio 11 (OPS No. 054 de 2010) y en concordancia con el artículo 38 del Acuerdo 504 de 2013, se contabiliza una sola vez.
- Folios 11, 15, 16, 17 y 18. Certificación expedida por la "Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD" en la que consta que el concursante suscribió los contratos relacionados a continuación:
  1. OPS No. 1145 de 2007, desde el 11 de diciembre de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007.
  2. OPS No. 191 de 2008, desde el 1° de febrero de 2008 hasta el 31 de julio de 2008.
  3. OPS No. 610 de 2008, desde el 1° de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.
  4. OPS No. 326 de 2009: desde el 12 de marzo de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2009.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

5. OPS No. 054 de 2010: desde el 20 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010

Acredita un total de dos (2) años y nueve (9) meses de experiencia profesional. Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo por cuanto la OPEC exige experiencia profesional relacionada y al comparar con las funciones del empleo a proveer, esto es, el identificado en la OPEC con el código 206360, se encuentra que no están relacionadas con éstas, tal como puede evidenciarse en el siguiente cuadro:

ENTIDAD / OBJETO / OBLIGACIONES	EMPLEO A PROVEER 206360	PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i>
FUNCIONES		
<p>Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD:</p> <p>1.- OPS No. 1145 de 2007: "PRESTAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN SEMINARIOS ACADÉMICOS DISEÑADOS A LAS NECESIDADES PUNTUALES UNAD CON UNA ESTRUCTURA TEORICA PRACTICA EN SISTEMAS PSICOLÓGICOS, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 24 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO"</p> <p>2.- OPS No. 191 de 2008: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR ACTIVIDADES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE DESARROLLO REGIONAL EN EL CEAD CERES VALLE DEL GUAMEZ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO".</p> <p>3.- OPS No. 610 de 2008: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN GENERAR PROCESOS DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE FORTALEZCAN LA SOSTENIBILIDAD ACADEMICA SOCIAL, CULTURAL, POLITICA Y ECONOMICA DE LA ZONA SUR DESDE EL CERES VALLE DEL GUAMEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO".</p> <p>4.- OPS No. 326 de 2009: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COADYUVANCIA DE PROCESOS, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA ACADMÉMICA, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL CERES DEL VALLE DEL GUAMEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO".</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></li> <li>• <i>Socializar los avances en la implementación de cada una de las estrategias al interior y exterior de las direcciones, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></li> <li>• <i>Realizar labores profesionales para identificar y documentar las experiencias exitosas susceptibles a ser desarrolladas en los campos de la Cooperación Sur - Sur y Triangular, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></li> <li>• <i>Consolidar la programación de acciones a financiar con el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional ? FOCAL y los demás proyectos de inversión de la Agencia, y presentarla a consideración del Director de Oferta.</i></li> <li>• <i>Ejecutar con los recursos del Presupuesto General de la Nación, y de otras fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, las acciones de cooperación sur - sur y triangular correspondientes a los proyectos, programas y estrategias, de acuerdo con la programación aprobada.</i></li> <li>• <i>Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></li> <li>• <i>Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.</i></li> <li>• <i>Apoyar a la dirección de oferta de cooperación internacional en la identificación de las buenas prácticas y fortalezas identificadas, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</i></li> </ul>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

5.- OPS No. 054 de 2010: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LIDERA LA DIRECCIÓN DEL NODO CENTRO SUR EN EL CERES DEL VALLE DEL GUAMEZ ENFOCADOS AL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS POLITICAS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN Y ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DEL PLAN OPERATIVO PROPUESTO PARA LAS AREAS ADMINISTRATIVA Y ACADEMICO, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO".

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el señor Revelo Calvache acredita un total un año (1) año, diez (10) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada y dos (2) años y nueve (9) meses de experiencia profesional; tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de diez (10) meses experiencia profesional relacionada**, exigida por la OPEC.

#### EQUIVALENCIA.

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JOSÉ LUIS REVELO CALVACHE**, **procede** la aplicación de equivalencias prevista en la OPEC del empleo No. 206360, por cuanto no acreditó título de postgrado modalidad especialización para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, y, teniendo en cuenta que aporta dos (2) años y nueve (9) meses de experiencia profesional, se detalla entonces que el título de postgrado en la modalidad de especialización podrá ser suplido con la aplicación de equivalencias, señaladas en la OPEC, que en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, establecen:

*"1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

- a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, (...)"*

En el presente caso, el concursante, como ya se dijo, acreditó un total de experiencia profesional de dos (2) años y nueve (9) meses, a los cuales se les descuenta dos (2) años que se requieren para la aplicación de equivalencia, por tanto los nueve (9) meses restantes fueron valorados en el factor correspondiente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo al requisito de experiencia, precisando que las certificaciones aportadas cumplen con la formalidad requerida en los artículos 18 y 19 del Acuerdo 504 de 2013, estas dan cuenta de su experiencia tanto profesional relacionada como profesional, es decir, la adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, posterior a la terminación de materias del pensum académico.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0237 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

Así las cosas, se concluye que el señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.750.939, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206360; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, integrada entre otros, por el señor JOSE LUIS REVELO CALVACHE, quien ocupa la posición No. 4, con un resultado total de 56.96 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No excluir* al señor **JOSE LUIS REVELO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.750.939, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **JOSE LUIS REVELO CALVACHE**, en la Calle 15 No. 10 - 80 Int. 6 de la ciudad de Madrid (Cundinamarca), o al correo electrónico **jreveloc@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**

Presidente (E)